



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.-**

Montevideo, - 3 AGO. 2009

09/05/001/60/226

**VISTO:** el Contrato de Préstamo No. 7445-UR, celebrado entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (B.I.R.F.), destinado a financiar el Programa para Fortalecer el Sistema Nacional de Innovación.-

**RESULTANDO:** I) que el referido Contrato fue suscrito por las partes con fecha 21 de junio de 2007.-

II) que de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.01 de la cláusula III del referido Contrato de Préstamo, el Programa será ejecutado a través de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII), regulada por la Ley No. 18.084, de 28 de diciembre de 2006.-

ASUNTO 3656

**CONSIDERANDO:** que corresponde proceder a la aprobación del proyecto de Convenio Subsidiario entre la República Oriental del Uruguay, como Prestatario del Contrato de Préstamo B.I.R.F. No. 7445-UR y la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII), como Organismo Ejecutor de dicho contrato, que determina los términos y condiciones de la ejecución del Programa y autorizar que el referido Convenio sea suscrito en representación del país por el Señor Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Alvaro García o por el Señor Sub Secretario de Economía y Finanzas, Ec. Andrés Masoller, indistintamente.-

**ATENTO:** a lo dispuesto precedentemente.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
RESUELVE:**

1º) Apruébase el proyecto de Convenio Subsidiario del Contrato de Préstamo B.I.R.F. No. 7445-UR, cuyo texto constituye parte integrante de la presente resolución, a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay y la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII).-

2º) El contrato será oportunamente otorgado y suscrito en nombre y representación del país por el Señor Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Alvaro García o por el Señor Sub Secretario de Economía y Finanzas, Ec. Andrés Masoller, indistintamente.-

3º) Comuníquese y archívese.-

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*  
Dr. TABARE VAZQUEZ  
Presidente de la República

09/05/001/60/226

2258

FS/adg  
9

## CONVENIO SUBSIDIARIO DEL PRÉSTAMO N° 7445-UR

En la ciudad de Montevideo, el día ... del mes de ..... del año dos mil nueve, comparecen: **I) Por una parte**, la República Oriental del Uruguay, representada en este acto por [.....] según Resolución del Poder Ejecutivo N° [.....] de fecha [....] de [.....] de [.....], constituyendo domicilio en esta ciudad en [.....] (en adelante, el “**Estado**”); y **II) Por otra parte**, la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, representada en este acto por [.....] en su calidad de ..... , constituyendo domicilio en [.....] de esta ciudad (en adelante, la “**ANII**”), convienen lo siguiente:

### **PRIMERO. Antecedentes.**

**1.1.** Con fecha 21 de junio de 2007 el Estado y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante, el “**BIRF**”), celebraron un contrato de préstamo por el cual el BIRF otorgó al Estado un crédito por hasta la suma de US\$ 26.000.000 (dólares americanos veintiséis millones) a los efectos de aplicar dichos fondos a la ejecución por parte del Estado del programa denominado “Programa para Fortalecer el Sistema Nacional de Innovación” (en adelante, el “**Programa**”), de conformidad con los términos y condiciones dispuestos en el contrato de préstamo referido y sus modificaciones de fecha 21 de junio de 2007 y 1 de diciembre de 2008, que se adjuntan al presente como Anexo I (en adelante, el “**Contrato de Préstamo**”), así como de conformidad con las disposiciones contenidas en el Manual Operativo de fecha 9 de marzo de 2007 referido en el párrafo 3 (a) de la Parte A, Sección I del Anexo 2 del Contrato de Préstamo (en adelante el “**Manual Operativo**”) y las condiciones contenidas en el documento denominado “Directrices del Banco Mundial sobre los Desembolsos Para Proyectos de Mayo 2006”.

**1.2** Según surge de la descripción del Programa contenida en el Anexo I del Contrato de Préstamo, el objetivo del Programa es fortalecer la capacidad del Estado para generar, transferir y adaptar el conocimiento y la tecnología mediante el apoyo a: (a) el marco institucional para el Sistema Nacional de Innovación; (b) inversiones en capital humano y equipos de investigación de alta calidad; (c) transferencia de tecnología e innovaciones en el sector privado; y (d) cruzamiento intersectorial y colaboración internacional de investigación así como movilidad de investigadores entre instituciones públicas y el sector productivo. A su vez, el Programa consta de cinco partes (en adelante, todos ellos las

“Partes del Proyecto”), de acuerdo a los detalles que para cada uno de ellos se establece en el Contrato de Préstamo.

1.3 De conformidad con el numeral 3.01 de la cláusula III del Contrato de Préstamo, el Programa debe ejecutarse a través de la ANII.

1.4 El 28 de diciembre de 2006 se aprobó la Ley No. 18.084 donde se establecen los cometidos y las competencias de la ANII como persona pública no estatal, que constituirá brazo ejecutivo de la política de Ciencia, Tecnología e Innovación impulsada por el Gabinete Ministerial de Innovación (en adelante “GMI”). Dicho Gabinete está integrado por los Ministros de Ganadería, Agricultura y Pesca, de Industria, Energía y Minería, de Economía y Finanzas, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministro de Educación y Cultura que tiene a su cargo la presidencia del mismo.

1.5 Cualquier término utilizado con mayúscula en este documento y no especialmente definido en este contrato tendrá el significado que a dicho término se le asigne en el Contrato de Préstamo.

1.6 Por el presente, el Estado y la ANII desean celebrar el convenio subsidiario al Contrato de Préstamo por el cual se determinarán los términos y condiciones a las que deberá sujetarse la ANII como órgano ejecutor del Programa.

## **SEGUNDO. Objeto.**

2.1 Las partes acuerdan que el presente convenio (en adelante, el “Convenio”) habrá de regir en todo lo relativo a las responsabilidades, obligaciones y facultades del Estado y de la ANII, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado con el BIRF, asumiendo la ANII la calidad de organismo ejecutor del Programa según se prevé en el Contrato de Préstamo y consiguientemente todas las obligaciones y responsabilidades que dicho contrato le asigna.

2.2 En este sentido la ANII, en su calidad de órgano ejecutor del Programa, llevará adelante la ejecución de los servicios de gestión de adquisiciones y administración de los fondos que el Estado le entregue bajo el Contrato de Préstamo, a los efectos de la ejecución del Programa, ajustándose a las exigencias técnicas y manuales de procedimiento para la ejecución de gastos del Banco Mundial contenidas en el Contrato de Préstamo y el Manual Operativo.

2.3 Por su parte, el Estado financiará la implementación del Programa que llevará adelante la ANII para lo cual hará entrega a la ANII –a título de donación - y ante el requerimiento de la misma de los fondos que perciba bajo el Contrato de Préstamo que sean necesarios para afrontar los gastos y costos respectivos para la implementación del Programa, en un todo de conformidad con lo que se establece en la Cláusula Tercero del presente Convenio. Asimismo el Estado deberá, conforme a lo previsto en la cláusula

I.A.1.(a)(i) del Anexo 2 del Contrato de Préstamo, proveer a la ANII los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos que fueran necesarios para que la ANII ejecute el Programa, sin perjuicio de los Desembolsos que se definen en la cláusula siguiente.

### **TERCERO**

**3.1** Durante el período de ejecución del Convenio, la ANII podrá solicitar al Banco Mundial, y éste se obliga a entregar, los "Anticipos de Fondos del Préstamo" necesarios para la ejecución del Programa (en adelante cada uno de ellos los "**Desembolsos**"), hasta un monto máximo anual establecido en el artículo 303 de la Ley 18.172 y demás normas modificativas y concordantes para las partidas presupuestales que puede recibir la ANII (en adelante el "**Monto Máximo**"), siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en la Cláusula Cuarta del Convenio.

**3.2** Los Desembolsos se harán efectivos por parte del Estado, toda vez que así corresponda, mediante transferencia de las sumas correspondientes desde la cuenta en dólares americanos abierta por el Ministerio de Economía y Finanzas en el Banco Central del Uruguay ("**BCU**") a la cuenta operativa N° 152-005157-6 abierta por la ANII en el Banco de la República Oriental del Uruguay ("**BROU**") para la gestión del Programa.

**3.3** Se aclara expresamente que los Desembolsos que reciba la ANII a efectos de la ejecución del Programa serán en todos los casos sin obligación de reembolso.

**3.4** Para que el MEF efectúe cualquier transferencia de fondos será necesario que la ANII haya presentado previamente el Compromiso de Gestión requerido por el artículo 472 de la Ley 18.362, el cual deberá ser suscripto entre el MEC, el MEF y la ANII. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a los objetivos previstos en el mencionado documento.

### **CUARTO. Condiciones previas para cada uno de los "Anticipos de Fondos del Préstamo".**

A fin de que el BIRF pueda realizar los Desembolsos previstos en la cláusula Tercera, la ANII deberá cerciorarse de que, entre otros, se cumplan los siguientes requerimientos en forma previa a cada uno de los Desembolsos: **a)** se acredite que los gastos en los que haya incurrido con anterioridad a la solicitud de Desembolso requerido sean pertinentes y de conformidad con las disposiciones del Programa, el Contrato de Préstamo y el Manual de Operativo; **b)** se acredite que los gastos realizados sean gastos efectuados en el período en el cual se llevaron a cabo las actividades correspondientes según el Programa; **c)** se ponga a disposición del Estado o del BIRF o de quienes éstos designen, los comprobantes que acrediten los gastos efectuados; **d)** en caso de serle requerido por el Estado, acredite que el avance de las actividades concuerdan con lo estipulado; **e)** se entregue al Estado un listado de los gastos efectuados, incluyendo la descripción del

gasto y el monto y el informe de verificación de resultado de la firma independiente contratada por la ANII para la realización de auditorías y aceptada por el Estado y el BIRF; y f) a efectos de realizar tales Desembolsos, se requerirá que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Contrato de Préstamo como condiciones resolutorias del mismo.

#### **QUINTO. Obligaciones de la ANII**

Son obligaciones de la ANII: (i) llevar adelante el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia y de acuerdo con estándares razonables de tecnología, económicos, financieros, ambientales y sociales y de acuerdo con las condiciones del Convenio de Préstamo del BIRF y supletoriamente con el Manual Operativo;

(ii) proveer, cuando sea necesario, cualquier recurso adicional que se encuentre dentro de su ámbito de control y sea requerido a los efectos del Programa;

(iii) obtener o asegurarse que se obtenga los bienes, trabajos y servicios a ser financiados bajo el presente de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Préstamo;

(iv) mantener, durante el transcurso de la implementación del Programa, el personal profesional necesario para ello;

(v) mantener políticas y procedimientos adecuados para permitir monitorear y evaluar de acuerdo con los indicadores aceptables para el BIRF y dispuestos en el Manual Operativo, el progreso del Programa y la obtención de sus objetivos;

(vi) permitir al Estado y al BIRF inspeccionar la ejecución del Programa, su operación y registros y documentos relevantes, en los términos y condiciones que se establecen en la cláusula Décima del presente Convenio;

(vii) preparar para el Estado y para el BIRF toda la información que éstos oportunamente soliciten relacionado con el presente;

(viii) cumplir con las condiciones dispuestas en el Manual Operativo para la presentación de información contable y financiera.

#### **SEXTO. Adquisición de bienes y servicios**

En caso que, como parte del Programa, fuera necesaria la adquisición y/o contratación por parte de la ANII de bienes y/o servicios de terceros, la ANII deberá contratarlos y adquirirlos por sí, a través de procedimientos que se establezcan en el Manual Operativo, presentando la debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios en toda compra de bienes y servicios para el Programa.

#### **SÉPTIMO. Plazo.**

El presente Convenio regirá hasta que las partes hayan dado cumplimiento a todas las obligaciones que surgen del presente y del Contrato de Préstamo, esto es hasta la finalización del Proyecto.

**OCTAVO. Modificaciones al Programa y al Manual Operativo.**

La ANII reconoce y acepta que el Estado y el BIRF podrán introducir las modificaciones que entiendan pertinentes tanto respecto del Programa y del Contrato de Préstamo, como del Manual Operativo, las cuales entrarán en vigencia respecto de la ANII una vez que las mismas le sean comunicadas fehacientemente.

**NOVENO. Suspensión de los Desembolsos. Incumplimiento.**

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume por el presente la ANII, el Estado suspenderá los Desembolsos pendientes, sin responsabilidad alguna de parte del Estado. El Estado intimará el cumplimiento con plazo de sesenta días, en forma judicial o por telegrama colacionado, bajo apercibimiento de proceder a la rescisión de este Convenio y sin perjuicio de la eventual reclamación por los daños y perjuicios ocasionados.

**DÉCIMO. Facultades de contralor del Estado**

**10.1** Sin perjuicio de lo dispuesto por el Contrato de Préstamo, el Estado tendrá facultades de contralor del cumplimiento de la ejecución del Programa, que se llevará a cabo mediante la realización de auditorías de campo, solicitud de informes, inspección de documentos, estando facultada para efectuar las recomendaciones, instrucciones u apercibimientos que estime necesarias.

**10.2** En este sentido el Estado podrá, directamente o por terceros especialmente designados, realizar auditorías respecto de las gestiones de la ANII en lo relativo al cumplimiento del presente Convenio, cada vez que lo entienda necesario, para el contralor del cumplimiento de lo previsto en el Programa y en el Manual Operativo. En este caso el Estado deberá notificar a la ANII con tres días de anticipación al día en que entienda necesario la realización de una auditoría.

**10.3** Asimismo, el Estado podrá solicitar a la ANII la información que estime necesaria, indicando el alcance de la solicitud y el plazo con el que contará la ANII para remitir la información solicitada.

**UNDÉCIMO. Comunicaciones.**

Todas las comunicaciones entre las partes referentes a este Convenio se efectuarán por escrito, por telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno, fax, o comunicaciones electrónicas debidamente identificadas y se reputarán cumplidas cuando el destinatario las haya recibido en el domicilio denunciado en la comparecencia. Las

comunicaciones por fax se considerarán cumplidas si son legibles y la máquina receptora ha acusado recibo.

**DUODÉCIMO. Cesión.**

Ninguna de las partes podrá ceder, modificar, dejar sin efecto, exonerar el cumplimiento del presente contrato o alguna de sus cláusulas sin autorización expresa del BIRF.

**DÉCIMOTERCERO. Conflictos entre el presente convenio y el Acuerdo de Préstamo.**

En caso de existir conflicto o contradicción entre los términos de este Convenio y los términos del Convenio de Préstamo 7445 los términos de este último prevalecerán.

**DÉCIMOCUARTO. Domicilios.**

Las partes constituyen domicilio a todos los efectos a que dé lugar este contrato en los indicados en la comparecencia.

Para constancia, ambas partes otorgan y firman el presente, en el lugar y fecha indicados, en tres ejemplares de idéntico tenor.